

CONVENIO No. SNGR-009 -2024

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SECRETARÍA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ

Comparecen a la celebración del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, por una parte, la SECRETARÍA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS - SNGR, debidamente representada por el M. Eng Jorge Raúl Carrillo Tutivén, en su calidad de Secretario Nacional de Gestión de Riesgos, conforme lo acredita el Decreto Ejecutivo No. 42 del 4 de diciembre de 2023, a quien en adelante y para efectos de este convenio se denominará "SNGR"; y, por otra parte, el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ, legalmente representada por el Sr. Ingeniero Segundo Remigio Roldán Cuzco, en calidad de Alcalde del cantón Alausí, de conformidad con la credencial conferida por el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Chimborazo que se presenta, a quién en adelante se le denominará "GADM-ALAUSÍ". Los comparecientes declaran no tener impedimento y estar en capacidad legal para celebrar el presente acuerdo, al tenor de las siguientes cláusulas;

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. -

1.1. FUNDAMENTO LEGAL

La Constitución de la República del Ecuador en el numeral 1 del artículo establece que: "Son deberes primordiales del Estado: 1) Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. (...)";

El Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";

El numeral 1 del artículo 155 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: "La Administración Pública está facultada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, a celebrar acuerdos, convenios o contratos con personas tanto de derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado (...)";



El Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

El Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador precisa que "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y el ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

El artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que es obligación del "Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad. El Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos está compuesto por las unidades de gestión de riesgos de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional. El Estado ejercerá la rectoría a través del organismo técnico establecido en la ley. (...)";

El artículo 390 de la Constitución de la República, determina que "Los Riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad";

Mediante Tercer Suplemento Nro. 488 – Registro Oficial, del 30 de enero 2024, se publicó la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres (LOGIRD), cuyo objeto es normar los procesos para la planificación, organización y articulación de políticas y servicios para el conocimiento, previsión, prevención, mitigación; la respuesta y la recuperación ante emergencias, desastres, catástrofes, endemias y pandemias; y regular el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Integral del Riesgo de Desastres garantizando la seguridad y protección de las personas, las colectividades y la naturaleza, frente a las amenazas de origen natural y antrópico;

El Artículo 23 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, estipula: “La rectoría de la política y del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Integral del Riesgo de Desastres es competencia de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, como entidad técnica de derecho público, con rango de ministerio, adscrita a la Función Ejecutiva. La máxima autoridad será ejercida por una secretaria o secretario con rango de ministro, que será nombrado por el presidente de la República y no podrá asumir la rectoría en una materia distinta (...);”;

La Disposición General Primera, de la norma ibídem señala: “La actual Secretaría de Gestión de Riesgos se convertirá en Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos para lo cual adaptará todas sus normativas institucionales”;

El Código Orgánico Administrativo en su artículo 28 establece el principio de colaboración al señalar: “Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. La asistencia requerida solo podrá negarse cuando la administración pública de la que se solicita no esté expresamente facultada para prestarla, no disponga de medios suficientes para ello o cuando, de hacerlo, causaría un perjuicio grave a los intereses cuya tutela tiene encomendada o al cumplimiento de sus propias funciones. Las administraciones podrán colaborar para aquellas ejecuciones de sus actos que deban realizarse fuera de sus respectivos ámbitos territoriales de competencia. En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que, de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas”;

El artículo 47 de Código Orgánico Administrativo considera en cuanto a la representación legal de las administraciones públicas lo siguiente: “La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”;

La Ley Reformatoria a varios cuerpos legales para el Fortalecimiento de las Capacidades Institucionales y la Seguridad Integral: 2.4.1.- Artículo 16 que sustituye el artículo 11 literal d) de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina que: “ (...) la rectoría de la gestión integral del riesgo de desastres la ejercerá el Estado central a través de la entidad rectora de la política de gestión integral de riesgos que establecerá instrumentos para la planificación e implementación de medidas integradas, inclusivas y transversales que prevengan y reduzcan el grado de exposición y de vulnerabilidad de la población, colectividades y la naturaleza, aumenten la preparación para la respuesta y fortalezcan los procesos de recuperación y reconstrucción para incrementar la resiliencia de la población y sus territorios. (...) La prevención y las medidas para reducir los riesgos de desastres de origen natural y antrópico

corresponden a las entidades públicas y privadas, nacionales, regionales y locales conforme al principio de descentralización subsidiaria;”

1.2. SECRETARÍA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS

Mediante Decreto Ejecutivo No. 1046-A del 26 de abril de 2008, publicado en el Registro Oficial No. 345 del 26 de mayo de 2008, se reorganiza la Dirección Nacional de Defensa Civil, mediante la figura de la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos, adscrita al Ministerio Coordinador de Seguridad Interna y Externa, adquiriendo por este mandato, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos que hasta ese momento le correspondían a la Dirección Nacional de Defensa Civil y a la Secretaría General del COSENA, en materia de Defensa Civil;

Mediante Decreto Ejecutivo No. 42 del 10 de septiembre de 2009, publicado en Registro Oficial Nro. 31 de 22 de septiembre del 2009, el Presidente Constitucional de la República dispuso modificar la denominación de la Secretaria Técnica de Gestión de Riesgos, por Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, misma que ejercerá sus competencias y funciones de manera independiente, descentralizada y desconcentrada;

Mediante Decreto Ejecutivo No. 103 del 20 de octubre de 2009, publicado en Registro Oficial No. 58, del 30 de octubre de 2009, se otorgó rango de Ministro de Estado al/la Secretario/a Nacional de Gestión de Riesgos, designado por el Presidente de la República;

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 62, de 05 de agosto de 2013, la Función Ejecutiva se organizó en Secretarías, entre ellas se señala a la Secretaría de Gestión de Riesgos;

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 534, de 03 de octubre de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso la transformación de la Secretaría de Gestión de Riesgos en el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias;

Mediante Decreto Ejecutivo No. 641, de 6 de enero de 2023, el Presidente Constitucional de la República, transforma al Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias en Secretaría de Gestión de Riesgos;

Mediante Decreto Ejecutivo No. 42 del 4 de diciembre de 2023, suscrito por el Presidente de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, designó al M. Eng. Jorge Raúl Carrillo Tutivén, Secretario de Gestión de Riesgos;

1.3. GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ.

El Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, en su Art. 3 señala: “El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: (...) d) Subsidiariedad. - La subsidiariedad supone

privilegiar la gestión de los servicios, competencias y políticas públicas por parte de los niveles de gobierno más cercanos a la población, con el fin de mejorar su calidad y eficacia y alcanzar una mayor democratización y control social de los mismos. En virtud de este principio, el gobierno central no ejercerá competencias que pueden ser cumplidas eficientemente por los niveles de gobierno más cercanos a la población y solo se ocupará de aquellas que le corresponda, o que por su naturaleza sean de interés o implicación nacional o del conjunto de un territorio. Se admitirá el ejercicio supletorio y temporal de competencias por otro nivel de gobierno en caso de deficiencias, de omisión, de desastres naturales o de paralizaciones comprobadas en la gestión, conforme el procedimiento establecido en este Código”;

El Art. 55 ibídem dispone: “Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. - “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; (...) d) Prestar los servicios públicos básicos de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial con depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos mediante rellenos sanitarios, otras actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la Ley.”;

El Art. 115 del mismo cuerpo normativo establece: “Competencias concurrentes. - “Son aquellas cuya titularidad corresponde a varios niveles de gobierno en razón del sector o materia, por lo tanto, deben gestionarse obligatoriamente de manera concurrente. Su ejercicio se regulará en el modelo de gestión de cada sector, sin perjuicio de las resoluciones obligatorias que pueda emitir el Consejo Nacional de Competencias para evitar o eliminar la superposición de funciones entre los niveles de gobierno. Para el efecto se observará el interés y naturaleza de la competencia y el principio de subsidiariedad”;

El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su Art. 12 prevé: “Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. - La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”;

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO. -

El objeto del presente convenio es la cooperación interinstitucional entre la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Alausí, para que, la SNGR realice la entrega de



los productos de la "Consultoría para el estudio de prospección geofísica y geotécnica en el cantón Alausí".

Estos insumos técnicos permitirán al GADM-Alausí, evaluar y determinar el diseño de las medidas de reducción de riesgos; así como, gestionar los recursos para su implementación.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. -

Para dar cumplimiento al objeto del presente convenio de cooperación interinstitucional, a continuación, se detallan las obligaciones respectivas de la SNGR y, del GADM de Alausí;

SECRETARÍA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS (SNGR)

- Entregar al GADM de Alausí, de forma certificada y/o digitalizada toda la documentación técnica correspondiente a la "Consultoría para el estudio de prospección geofísica y geotécnica en el cantón Alausí", en un plazo no mayor a ciento veinte (120) días contados a partir de la fecha de suscripción del convenio;

- Socialización con las autoridades y el equipo técnico del GADM de Alausí, de los productos de la "Consultoría para el estudio de prospección geofísica y geotécnica en el cantón Alausí", a cargo del administrador del contrato de la SNGR y la consultora.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ (GADM de Alausí)

- Recibir la información técnica de forma certificada y/o digitalizada proporcionada por la SNGR, correspondiente a la "Consultoría para el estudio de prospección geofísica y geotécnica en el cantón Alausí".

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO. -

El presente convenio tendrá un plazo de duración de ciento ochenta (180) días, contados a partir de su suscripción, pudiendo ser renovado por las partes mediante acuerdo expreso y por escrito, solicitado con treinta (30) días de anticipación a la fecha de su terminación.

CLÁUSULA QUINTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -

5.1.-El presente convenio, podrá terminar por una de las siguientes causales:

5.1. El presente convenio, podrá terminar por una de las siguientes causales:

a) Vencimiento del plazo de vigencia del convenio;

b) Cumplimiento del objeto del presente convenio;

c) Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito no imputable ni atribuible a las partes no fuere posible o conveniente para los intereses institucionales ejecutar total o parcialmente el convenio, las partes podrán de mutuo acuerdo convenir la



extinción de todas o algunas de las obligaciones del convenio, en el estado que se encuentren.

d) Por terminación unilateral del convenio en los siguientes casos:

1. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contempladas en el convenio por cualquiera de las partes;
2. En caso de que el informe de ejecución de obligaciones no sea satisfactorio, y presente inconsistencias u observaciones que no se puedan subsanar.
3. Por liquidación o extinción de una de las partes;

5.2. Al finalizar el presente Convenio, por cualquiera de las causas establecidas en esta cláusula, las partes suscribirán un acta de cierre y terminación de obligaciones, documento que dará por concluido y cerradas las obligaciones convenidas, el mismo que contendrá un resumen de las actividades realizadas al amparo de este convenio, liquidación financiera y cualquier hecho relevante, dicha acta será suscrita electrónicamente por los administradores del Convenio y las máximas autoridades de las partes.

CLÁUSULA SEXTA: – ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO. -

6.1.- La administración de este Convenio estará a cargo del Subsecretario de Gestión de la Información y Análisis de Riesgos o quien haga sus veces, o su delegado por parte de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, y por el Director de Obras Públicas o quien haga sus veces, o su delegado, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Alausí; quienes en el área de sus competencias y responsabilidades, velarán por la correcta y oportuna ejecución de las estipulaciones del presente convenio.

6.2.- Las Partes notificarán la designación por escrito, quienes actuarán en calidad de administradores y velarán por el cabal y oportuno cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente instrumento, así como de su seguimiento, coordinación y evaluación.

6.3.- Los administradores del presente instrumento a la conclusión del plazo o en caso de la terminación del convenio, presentarán un informe de ejecución del mismo, a sus máximas autoridades, en un plazo no mayor a quince (15) días.

6.4.- En caso de presentarse cambios del personal asignado para la administración, serán designados con la debida antelación mediante documento oficial suscrito por la máxima autoridad de cada parte, a fin de no interrumpir la ejecución y el plazo del Convenio; para lo cual el o los administradores salientes deberán presentar un informe de su gestión y la entrega recepción de actividades, para que el o los nuevos delegados continúen con las mismas.

6.5.- Los responsables nombrados por cada una de las partes, serán los contactos institucionales por medio de los cuales serán presentadas todas las comunicaciones oficiales derivadas de este instrumento. Además, serán los responsables de las actividades encomendadas por su Institución.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - MODIFICACIONES AL CONVENIO:

7.1.- Cualquier revisión, enmienda, ampliación o modificación total o parcial del presente convenio subsidiario, será efectuado por acuerdo de las partes, de manera expresa, mediante la suscripción del respectivo convenio modificatorio; salvo su objeto, que no podrá ser modificado.

CLÁUSULA OCTAVA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

8.1.- Toda controversia respecto de la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente convenio, las Partes tratarán de solucionarlas en forma directa y amistosa, a través de sus representantes legales, en un plazo no mayor a diez (10) días contados desde la notificación de la Parte contraria señalando la controversia.

8.2.- En caso de que las Partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, que ponga fin a la controversia, se someterán al procedimiento de mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

entro.

CLÁUSULA NOVENA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:

9.1.- Constan como documentos habilitantes del presente instrumento lo siguiente:

a) Copia del Decreto Ejecutivo No. 42 de 4 de diciembre de 2023, en que el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, señor Daniel Noboa Azín, designa al Ing. M.I. Jorge Raúl Carrillo Tutivén, como Secretario de Gestión de Riesgos.

b) Copia de la Credencial emitida por el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Chimborazo, a favor del Ing. Segundo Remigio Roldán Cuzco, que lo acredita como Alcalde del Cantón Alausí.

c) Cédulas de Identidad de los comparecientes.

CLÁUSULA DÉCIMA. – NOTIFICACIONES:

10.1.- A efecto de cualquier aviso o notificación que las partes deban realizar en virtud del presente instrumento, el mismo se efectuará por escrito y será entrega al destinatario en su respectiva institución.

Con este fin las direcciones de "LAS PARTES" son las siguientes:

10.2.- SECRETARÍA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS – SNGR

Dirección: Km 0.5 vía Samborondón. Edificio. Centro Integrado de Seguridad. Samborondón - Guayas.

Teléfono: 042593500.

Correo institucional: despacho.sgr@gestionderiesgos.gob.ec



10.3.- GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN ALAUSÍ

Dirección: Av. 5 de junio y Ricaurte. Alausí, Ecuador

Teléfono: 032931081

Correo Institucional: municipioalausi@gmail.com; secretaria@alausi.gob.ec

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – DECLARACIÓN:

Las partes declaran que las condiciones técnicas respecto de los (2) dos estudios mencionados en el presente convenio, han sido debidamente socializadas, revisadas y aceptadas entre las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

11.1.- Libre y voluntariamente, LAS PARTES comparecen y aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas de este Convenio de Cooperación Interinstitucional, y en tal virtud, lo suscriben electrónicamente en un solo ejemplar, el 11 de noviembre del 2024.

Jorge Raul Carrillo Tutivén, M.
Eng
**Secretario Nacional
SECRETARÍA NACIONAL DE
GESTIÓN DE RIESGOS**

Ing. Segundo Remigio Roldán Cuzco
**Alcalde
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DE ALAUSÍ**